

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO N°. 242 /2015

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPINT No. 001/2015

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TAMULASCO SOBRE RUTA CHAUS. TRAMO CHA27E-SAN FRANCISCO LEMPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"

NOSOTROS, MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte SAUL NELSON DE LEON

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INSERIN. S.A. DE C.V. de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará, "EL SUPERVISOR". y en el carácter antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra de conformidad a las Normas para la aplicación de La Política para la Obtención de Bienes Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública en adelante denominada LACAP y su Reglamento; las Bases de Concurso Público Internacional CPINT N°-001/2015 las adeudas y aclaraciones en caso que las hubiere, la Resolución de Adjudicación número 128/2015 de fecha 15 de octubre de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se compromete a realizar a entera satisfacción del

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

servicios de SUPERVISIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TAMULASCO SOBRE RUTA CHA11S, TRAMO CHA27E-SAN FRANCISCO LEMPA. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de conformidad a lo establecido en el romano IV ALCANCBS DE LOS SERVICIOS de los Términos de Referencia y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLAR/P.S DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Instrtucional, la cantidad de hasta NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$91.515.54). incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes mensual y ejecutivo, correspondiente al periodo sujeto a cobro por el supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del supervisor de las obhgaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio de supervisión objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el supervisor para el cumplimiento del mismo. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras y deberá reorganizar los recursos de personal disponible a fin de cubrir dichos frentes. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales, particularmente de las señaladas en las CONDICIONES GENERALES CG 08 SANCIONES de los Términos de referencia. En caso que las actividades de construcción requieran que se realicen actividades de Supervisión fuera de la Jornada normal de trabajo, el supervisor deberá organizarlas distribuyendo el personal propuesto en su oferta, de tal manera que las actividades realizadas por el constructor fuera de la jornada normal de trabajo sean cubiertas con el personal mínimo necesario de supervisión. CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE por ciento (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador de Contrato, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el supervisor a seguir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor.

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

esta modificación deberá contar con el visto bueno del Administrador de Contrato; la solicitud deberá ser debidamente Justificada. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo: toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-03 GARANTÍAS, que presente la factura del anticipo a la Gerencia Financiera Institucional previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en las bases del concurso, Adecuadas y Aclaraciones. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la Obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la declaración Jurada, asentada en acta notarial, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato, la orden de inicio antes mencionada será emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al constructor de la obra, objeto de los servicios de supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número cuatrocientos setenta y nueve, de fecha diecinueve de Junio de dos mil quince, agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. la

suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar a] Ministerio el currículum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Supervisor deberá contar con la aprobación del administrador del contrato y con la no objeción del BCIE, para proceder a la subcontratación. CLÁUSULA SÉPTIMA: NO OBJECCIÓN DEL BCIE. La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos del Concurso, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Ministerio. CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren unpuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de] presente contrato, el Supervisor, de acuerdo al anexo I CG-03 GARA..ITIAS de los Términos de Referencias, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo.

b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato** La cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión.

e) **Garantía de Buena Supervisión.** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato el Supervisor deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción de los servicios de supervisión por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de éste país. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, esta prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 225 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales. La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Durante el periodo de vigencia de la garantía, el supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentara a la Dirección de inversión de la Obra Pública un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. El supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el contratista. El supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato "e extinguirá por las causales siguientes: a) por común acuerdo entre las partes; b) El Ministerio podrá unilateralmente dar por terminado el contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiestos en la prestación de los servicios del supervisor, e) La no presentación de la garantía por el supervisor en el tiempo estipulado, d) la terminación del contrato de construcción de las obras bajo supervisión en este contrato, si el Ministerio lo juzga conveniente e) H solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada y aceptada por la otra parte. En caso de los literales a), d) y e) el Ministerio dará por terminado el contrato dando aviso por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación y pagará los gastos y honorarios que se le adeuden al supervisor hasta la fecha de terminación anticipada del contrato. El Ministerio efectuará el pago de cualquier cantidad que se le adeude al supervisor, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición general CG-06 PAGO FINAL Y LIQUIDACIÓN de los términos de referencia, ya que el supervisor estará obligado a cumplir con todos los trámites que ahí se expresan y a preparar y entregar al Ministerio toda la documentación exigida en este caso y la inherente a los servicios contratados y que estuvieren en su poder en la fecha fijada para la terminación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Concurso Público Internacional CPINT N°-001/2015; b) Adecuas y Aclaraciones si las hubieren; e) La Oferta Técnica y Económica del Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; e) La Resolución de Adjudicación número 128/ 2015, de fecha

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

quince de octubre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore } firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número setecientos cincuenta y ocho de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince; i) Las resoluciones modificativas en su caso, y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; vm) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la labia del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva; c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoría: con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos cincuenta y ocho de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Osear Roberto Ramírez Guillén, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos viales y puentes, BCom 2067 de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS. Se establece que el Ministerio formulará los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios, se comprobaren defectos en los mismos, o incumplimiento a los requerimientos establecidos para la ejecución de los servicios, el Supervisor deberá continuar con las obligaciones adquiridas bajo este contrato y establecidas en las Bases de Concurso, durante el plazo señalado por el Ministerio al Supervisor para corregir defectos o fallas, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Concurso. Caso contrario, se tendrá por incumplido este contrato y se procederá a la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARACRECER

Contrato CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo Kilómetro Cinco y Medio Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Supervisor, en sus oficinas ubicadas

Tanto El Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

N DE LEON
.A. DE C.V.
RVJSOR"

INSERINS/>. DE e.V.
C:\Program Files\Microsoft\MSI\SIC\S,SA ..CY
TEL y FAX: 2263-9901. 2264-6081
San Salvador. El Salvador

.....iW~~~~!r.l.a.l:as~qu~m:~da~l:ao~veintisiete del mes de octubre del año dos mil quince Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de , COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de - • años de edad. del

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR. EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de Junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve. Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerín, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a nuestros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor SAÚL NELSON DE LEÓN, de

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de Administrador

Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia INSERIN, S.A. DR C.V, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Nuevo Pacto Social de la Sociedad la cual contiene los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas el día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indefinido. que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente. que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único quién durará en sus funciones siete años, que corresponde ni

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

mismo la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente: b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad en referencia, extendida en esta ciudad, el día veintinueve de agosto de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Licenciada Irma Gloria López de León, inscrita en el Registro de Comercio al número SF/SF.N1'A d' Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil quince, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintinueve, de fecha diez de agosto de dos mil quince la cual en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para un periodo de siete años contados a partir del uno de septiembre de dos mil quince. sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará, "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público. me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día. en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo: de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:" CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "EL SUPERVISOR", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, los servicios de SUPERVISIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TAMULASCO SOBRE RUTA CHA ONCES, TRAMO CHA VEINTISIETE E-SAN FRANCISCO LEMPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de conformidad a lo establecido en el romano IV ALCANCES DE LOS SERVICIOS de los Términos de Referencia y lo establecido en los documentos contractuales del constructor CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional la cantidad de hasta NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios El pago antes relacionado se efectuará mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes mensual y ejecutivo, correspondiente al periodo sujeto a cobro por el supervisor Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados, siempre y

presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio de supervisión objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurrirá el supervisor para el cumplimiento del mismo. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras y deberá reasignar los recursos de personal disponible a fin de cubrir dichos frentes. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales, particularmente de las señaladas en las CONDICIONES GENERALES, CCT-CERO OCHO SANCIONES de los Términos de referencia. En caso que las actividades de construcción requieran que se realicen actividades de Supervisión fuera de la jornada normal de trabajo, el supervisor deberá organizarse, distribuyendo el personal propuesto en su oferta de tal manera que las actividades realizadas por el constructor fuera de la jornada normal de trabajo sean cubiertas con el personal mínimo necesario de supervisión.

CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO. 8) El Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el Quince por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador de Contrato una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el supervisor a seguir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor esta modificación deberá contar con el Visto bueno del Administrador de Contrato; la solicitud deberá ser debidamente Justificada. Previo a la entrega del Anticipo en caso de haber aprobado, el Supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida establecida como se indica en la sección CG-CERO TRES GARANTÍAS, que presente la factura del anticipo a la Gerencia Financiera Institucional previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en las bases del concurso, Adendas y Aclaraciones. 8) El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al CTNCO POR

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

CIENTO del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la declaración jurada, asentada en acta notarial, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. la orden de inicio antes mencionada será emitida paralelamente cuando se emita la orden de inicio al constructor de la obra objeto de los servicios de supervisión del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos cero seis siete y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida en correlativo de verificación número cuatrocientos setenta y nueve, de fecha diecinueve de Julio de dos mil quince, agregada al expediente administrativo

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá a la subcontratación. el Supervisor deberá contar con la aprobación del administrador del contrato y con la no objeción del BCIE, para proceder a la subcontratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO OBJECIÓN DEL BCIE. La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos del Concurso, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, de acuerdo al anexo UNO CG-CERO TRES GARANTÍAS de los Términos de Referencias, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública, en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas

imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión. c) **Garantía de Buena Supervisión.** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, esta prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Durante el periodo de vigencia de la garantía, el supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentara a la Dirección de Inversión de la Obra Pública un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere daños imputables al contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. El supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el contratista. El supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión". Los otorgantes y

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos DOY FE.-

f

~